

ORDEN DE INICIO**UNIDAD ADMINISTRATIVA:**

Suministros-Contrataciones

EXPTE: SUMI 2018-010 PA
**ORDEN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL SUMINISTRO DE UN
NEURONAVEGADOR QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO
NIÑO JESÚS**

Visto el informe emitido por el Servicio de Neurocirugía, donde se constatan las necesidades a cubrir mediante el SUMINISTRO DE UN NEURONAVEGADOR QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO NIÑO JESÚS, se plantea la convocatoria de este expediente de manera urgente en virtud del artículo 119 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo que establece los artículos 28.1 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en virtud de las facultades conferidas por la Resolución de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, de 25 de febrero de 2011 (B.O.C.M. número 76, de 31 de marzo), y Resolución 391/2018 del Viceconsejero de Sanidad, de 28 de junio (B.O.C.M. número 156, de 2 de julio), dentro del marco garantista del cumplimiento de los procedimientos y las normas y con pleno sometimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental

DISPONGO

Autorizar el inicio y ordenar la tramitación del **expediente urgente** de contratación del SUMINISTRO DE UN NEURONAVEGADOR QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO NIÑO JESÚS, cuyo presupuesto base de licitación asciende a TRESCIENTOS TREINTA MIL EUROS (330.000,00).



- a) Se elige el Procedimiento Abierto con pluralidad de criterios en virtud del artículo 159 1. a) y b) 156 dado que el valor estimado del contrato si supera los 2.000.000 de euros. y los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor no superan el veinticinco por ciento del total.
- b) La solvencia económica y financiera se acreditará según lo establecido por el art. 87, ap. 1 a) LCSP: Volumen anual de negocios o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de la presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato, o en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios los suministros.

Criterios de selección: Art. 87.3 a); Los licitadores o candidatos deberán acreditar un volumen anual de negocios que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

Número de lote	Criterio de selección
UNICO	409.090,9 €

Si por razones justificadas el licitador no está en condiciones de presentar la referencia solicitada, podrá acreditar su solvencia mediante:

- Artículo 87.1.c) de LCSP:

Criterios de selección:

Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a una anualidad del presupuesto máximo de licitación.

Los licitadores incluirán en el Sobre Único la declaración responsable que se indica en la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares, y el



propuesto adjudicatario deberá acreditar esta solvencia con la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.

c) La solvencia técnica se acreditará según lo establecido por el art. 89 ap. 1.a) del LCSP:

Criterios de selección:

Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante la presentación de un mínimo de tres certificados dentro de los últimos tres años, indicando importes, expedidos o visados por el órgano competente.

Si por razones justificadas documentalmente (ausencia de actividad en todos o alguno de los tres últimos ejercicios fiscales) un empresario no puede facilitar la declaración exigida, en los párrafos anteriores, la acreditará mediante cualquiera de los siguientes medios:

- Artículo 89.1.e) de la LCSP:

Muestras, descripciones y fotografía de los productos a suministrar.

- Artículo 89.1.f) de la LCSP:

Certificaciones establecidas por institutos o servicios oficiales u homologados encargados del control de calidad y que acrediten la conformidad de artículos bien identificados con referencia a ciertas especificaciones o normas.

Los licitadores incluirán en el Sobre 1 la declaración responsable que se indica en la cláusula 12 de este pliego, y el propuesto adjudicatario deberá acreditar la solvencia técnica, con la presentación de la documentación que se solicita en el apartado anterior.

d) Justificación de necesidad:

El neuronavegador es una herramienta fundamental para el desarrollo de los procedimientos neuroquirúrgicos. Y es especialmente importante en las cirugías dirigidas al tratamiento de pacientes Oncológicos y para el de la epilepsia resistente a fármacos. Localiza la lesión, establece cual es la mejor vía de abordaje



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1036490001857145686075**

y dirige la resección del tejido anómalo, aumentando la eficacia de la intervención y la seguridad del paciente.

En los últimos años, los desarrollos tecnológicos de estos equipos aumentan su resolución, precisión y acortan el tiempo en quirófano. Integran la ecografía realizada en tiempo real con la planificación preoperatoria de la navegación, lo que compensa el error generado por el desplazamiento cerebral durante la resección quirúrgica. Disponen además de sistemas de navegación cerebral que no precisan el anclaje del cráneo a un cabezal, lo que permite emplearlos en niños menores de cuatro años. Y reconstruyen la superficie de la corteza y los vasos cerebrales, identificando su relación con el parénquima a operar, lo que reduce el riesgo de complicaciones postquirúrgicas y de secuelas en los pacientes. Todo ello disminuye la necesidad de tratamientos de soporte posquirúrgico y la estancia hospitalaria global, repercutiendo directamente en la calidad –eficacia y seguridad- de nuestros procedimientos y la percepción del paciente y su familia.

e) División en lotes: dadas las características del suministros, no procede la división en lotes. De acuerdo con lo especificado en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del sector público, se ha optado por un Lote único.

En Madrid, a 26 de octubre de 2018

EL DIRECTOR-GERENTE

Fdo. Cesar A. Gómez Derch



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1036490001857145686075**